

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VI

Caracas, miércoles 7 de abril de 2021

Número 42.101

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.577, mediante el cual se suspende por un lapso de seis (06) meses el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de aquellos utilizados como vivienda principal, a fin de aliviar la situación económica de los arrendatarios y arrendatarias por efecto de la pandemia mundial del coronavirus COVID-19.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resoluciones mediante las cuales se otorgan la Pensión por discapacidad a las ciudadanas que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Antonieta Peña Dugarte, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se otorgan el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

CONATEL

Providencia mediante la cual se ordena la publicación de la lista de marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones que en ella se especifica, homologados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, durante el año 2020.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 210316-0015, mediante la cual se resuelve designar en calidad de Encargada, como Registradora Civil Municipal, adscrita a la Oficina Nacional de Registro Civil, a la ciudadana Janett Margarita Brito Brito.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.577

07 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y en los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de

Justicia, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 83 y 226, así como los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenados con el Decreto N° 4.440, de fecha 23 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.615, de la misma fecha; por medio del cual fue prorrogado por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 4.396, de fecha 26 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.606, de fecha 26 de diciembre de 2020, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la enfermedad infecciosa producida por el virus conocido como CORONAVIRUS (COVID-19), que afecta a todos los continentes,

CONSIDERANDO

Que el gobierno de los Estados Unidos de América ha dictado medidas coercitivas injustificadas que atentan contra la estabilidad económica del Estado Venezolano, que dificultan las transacciones y afectan la disponibilidad de recursos que requiere el Sistema Público Nacional financiero y de salud, para hacer frente a este tipo de calamidades,

CONSIDERANDO

Que como efecto de la Pandemia producida por el virus Covid-19 se ha reducido significativamente la actividad comercial de todos los sectores productivos del país, generando para los comerciantes prestadores de servicios y la familia venezolana que acceden al sector inmobiliario mediante el arrendamiento de espacios, dificultades para materializar el pago de los cánones de arrendamiento, lo cual amerita una acción inmediata por parte del Estado venezolano, para asegurar la continuidad y viabilidad del funcionamiento de este sector,

Se dicta el siguiente,

DECRETO

Artículo 1°. Se suspende por un lapso de seis (06) meses el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de aquellos utilizados como vivienda principal, a fin de aliviar la situación económica de los arrendatarios y arrendatarias por efecto de la pandemia mundial del coronavirus COVID-19.

En el plazo previsto en este artículo no resultará exigible al arrendatario o arrendataria el pago de los cánones de arrendamiento que correspondan, ni los cánones vencidos a la fecha aún no pagados, ni otros conceptos pecuniarios acordados en los respectivos contratos de arrendamiento inmobiliario.

Artículo 2°. Por un lapso de hasta seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se suspende la aplicación del artículo 91 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

Por el mismo periodo, se suspende la aplicación de la causal de desalojo establecida en el literal "a" del artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.

Artículo 3°. Las partes de los respectivos contratos de arrendamiento podrán acordar, mediante consenso, terminos especiales de la relación arrendaticia en el plazo a que refiere este Decreto a los fines de adaptarla a la suspensión de pagos; para lo cual podrán fijar los parámetros de reestructuración de pagos o refinanciamiento que correspondan. En ningún caso, podrá obligarse al arrendatario o arrendataria a pagar el monto íntegro de los cánones y demás conceptos acumulados de manera inmediata al término del plazo de suspensión.

Si las partes no alcanzaren un acuerdo acerca de la reestructuración de pagos o el refinanciamiento del contrato de arrendamiento, someterán sus diferencias a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI), en el caso de los inmuebles destinados a uso como vivienda principal, y a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) cuando se trate de inmuebles comerciales, para dirimir estos conflictos y en caso de ser necesario intermediaran en el establecimiento de las nuevas condiciones que temporalmente aplicaran para las partes.

Artículo 4°. Los Ministerios del Poder Popular: para Hábitat y Vivienda, y de Comercio Nacional, según corresponda en función de sus competencias materiales, quedan facultados para desarrollar el contenido de este Decreto.

Artículo 5°. La suspensión a que se refiere este Decreto sera desaplicada en aquellos casos de reinicio de la actividad comercial, con anterioridad al término máximo previsto en este Decreto; así como a los establecimientos comerciales que por la naturaleza de su actividad y de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ejecutivo Nacional, se encuentren operando o prestando servicio activo.

El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional establecerá mediante Resolución los términos con base a los cuales procederá la desaplicación excepcional a que se refiere este artículo.

Artículo 6°. El Ejecutivo Nacional por órgano de la Vicepresidencia Sectorial de Economía podrá evaluar con los arrendatarios y arrendadores, debidamente organizados, mecanismos que propendan al sostenimiento del equilibrio económico, garantizando la justicia social y velando por el bienestar de los venezolanos y venezolanas ante la afectación por la pandemia mundial del coronavirus COVID-19.

Artículo 7°. El Vicepresidente Sectorial de Economía queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta
Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 010

Caracas, 07 de abril de 2021
210°, 162° y 22°

Quien suscribe, **Dra. Magaly Josefina Henríquez González**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-13.067.952**, actuando en este acto en mi carácter de Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha, y en el ejercicio de lo establecido en los artículos 55 y 78 numerales 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014); de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenado con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; y aprobado mediante Punto de cuenta N° OGH-004, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 86 que *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1 y 2.3.1.2, contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario de fecha ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), que estableció necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas..."* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo."*

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **FLOR LISETH MALAVE PERRONES**, titular de la cédula de identidad **V-7.943.947**, quien desempeña el cargo de **Profesional I**, adscrita a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, desde el 1° de octubre de 2016; y siendo que fue certificada con una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar la **Pensión por discapacidad** a la ciudadana **FLOR LISETH MALAVE PERRONES**, titular de la cédula de identidad **V-7.943.947**, quien desempeña el cargo de **Profesional I**, adscrita a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio.

Artículo 2. El monto de la **Pensión por discapacidad**, es por la cantidad de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.411.952,00)**, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario, que correspondía a la cantidad de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 7.731.360,00)**.

Artículo 3. El pago de la **Pensión por discapacidad** se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria **4.07.01.01.01**, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 4. La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y entrará en vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Dra. Magaly Josefina Henríquez González
Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 011

Caracas, 07 de abril de 2021
210°, 162° y 22°

Quien suscribe, **Dra. Magaly Josefina Henríquez González**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-13.067.952**, actuando en este acto en mí carácter de Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha, y en el ejercicio de lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014); de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenado con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; y aprobado mediante Punto de cuenta N° OGH-004, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 86 que *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1 y 2.3.1.2, contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario de fecha ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), que estableció necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas..."* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo."*

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **NAIDE CHINEA CORREA**, titular de la cédula de identidad **V-9.881.534**, quien desempeña el cargo de **Bachiller II**, adscrita a la Dirección General de Investigación y Exploración Minera de este Ministerio, desde el 1° de octubre de 2016; y siendo que fue certificada con una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar la **Pensión por discapacidad** a la ciudadana **NAIDE CHINEA CORREA**, titular de la cédula de identidad **V-9.881.534**, quien desempeña el cargo de **Bachiller II**, adscrita a la Dirección General de Investigación y Exploración Minera de este Ministerio.

Artículo 2. El monto de la **Pensión por discapacidad**, es por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTIOCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.429.028,00)**, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario, que correspondía a la cantidad de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.470.040,00)**.

Artículo 3. El pago de la **Pensión por discapacidad** se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria **4.07.01.01.01**, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 4. La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y entrará en vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


Dra. Magaly Josefina Henríquez González
Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 012

Caracas, 7 de abril de 2021
210°, 162° y 22°

Quien suscribe, **Dra. Magaly Josefina Henríquez González**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-13.067.952**, actuando en este acto en mí carácter de Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha, y en el ejercicio de lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014); de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenado con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; y aprobado mediante Punto de cuenta N° OGH-004, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 86 que *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1 y 2.3.1.2, contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario de fecha ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), que estableció necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas..." y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **YSAURA MARGARITA BOLAÑO GIL**, titular de la cédula de identidad **V-6.312.973**, quien desempeña el cargo de **Bachiller I**, adscrita a la Dirección General de Nuevas Inversiones Ecomineras de este Ministerio, desde el 1° de octubre de 2016; y siendo que fue certificada con una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar la **Pensión por discapacidad** a la ciudadana **YSAURA MARGARITA BOLAÑO GIL**, titular de la cédula de identidad **V-6.312.973**, quien desempeña el cargo de **Bachiller I**, adscrita a la Dirección General de Nuevas Inversiones Ecomineras de este Ministerio.

Artículo 2. El monto de la **Pensión por discapacidad**, es por la cantidad de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.068.416,00)**, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario, que correspondía a la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.954.880,00)**.

Artículo 3. El pago de la **Pensión por discapacidad** se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria **4.07.01.01.01**, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 4. La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y entrará en vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


Dra. Magaly Josefina Henríquez González
Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de marzo de 2021

210°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 033

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información



Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1°: Designar a partir del 1° de marzo de 2021, a la ciudadana **MARÍA ANTONIETA PEÑA DUGARTE**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.296.242**, como **Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional**, adscrita al Despacho de este Ministerio, con las competencias y atribuciones conferidas al cargo, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 2°: La funcionaria designada antes de tomar posesión del cargo de **Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional**, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3°: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.


Comuníquese y Publíquese.

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.
según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 02 de marzo de 2021

210° 160° y 22°

RESOLUCIÓN N° 022

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contenido de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 S/N° de fecha veinte (20) de junio de 2019, aprobada el 11 de noviembre de 2019, se demuestra que el ciudadano **JORGE SALVADOR FLORES GELVES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.410.174**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por diecinueve (19) años (4) meses y veintiocho (28) días, y cuenta con sesenta y dos (62) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha 11 de noviembre de 2019, mediante la planilla FP-026 S/N° de fecha veinte (20) de junio de 2019, al ciudadano **JORGE SALVADOR FLORES GELVES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 5.410.174**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **JORGE SALVADOR FLORES GELVES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 5.410.174**, de sesenta y dos (62) años de edad, quien ocupa el cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD**, adscrito a la Dirección General Ejecutiva de la Nueva Televisión del Sur (TV Sur), C.A., TELESUR, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 11 de noviembre de 2019, a través de la planilla FP-026 S/N° de fecha veinte (20) de junio de 2019.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 15.214,18)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al 47,50% del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3°: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **N° 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del Personal, Empleado, Obrero y Militar de la Nueva Televisión del Sur (TV Sur), C.A., TELESUR.

Artículo 4°: La Dirección General de Recursos Humanos de la Nueva Televisión del Sur (TV Sur), C.A., TELESUR, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **JORGE SALVADOR FLORES GELVES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.410.174**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5°: Queda encomendada la Dirección General de Recursos Humanos de la Nueva Televisión del Sur (TV Sur), C.A., TELESUR, de efectuar la notificación al ciudadano **JORGE SALVADOR FLORES GELVES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.410.174**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6°: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese

JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 02 de marzo de 2021

210 ° 160° y 22°

RESOLUCIÓN N° 023

FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contenido de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 S/Nº de fecha veinte (20) de junio de 2019, aprobada el 11 de noviembre de 2019, se demuestra que el ciudadano **RICHARD ANTONIO RIVERO MUÑOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.422.803**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por veinte (20) años y (9) meses, y cuenta con sesenta y uno (61) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha 11 de noviembre de 2019, mediante la planilla FP-026 S/Nº de fecha veinte (20) de junio de 2019, al ciudadano **RICHARD ANTONIO RIVERO MUÑOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.422.803**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **RICHARD ANTONIO RIVERO MUÑOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.422.803**, de sesenta y uno (61) años de edad, quien ocupa el cargo de **TÉCNICO IV**, adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología de la Nueva Televisión del Sur (TV Sur), C.A., TELESUR, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 11 de noviembre de 2019, a través de la planilla FP-026 S/Nº de fecha veinte (20) de junio de 2019.

Artículo 2º: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 18.530,64)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al 52,5% del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3º: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° **407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del Personal, Empleado, Obrero y Militar de la Nueva Televisión del Sur (TV Sur), C.A., TELESUR.

Artículo 4º: La Dirección General de Recursos Humanos de la Nueva Televisión del Sur (TV Sur), C.A., TELESUR, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **RICHARD ANTONIO RIVERO MUÑOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.422.803**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5º: Queda encomendada la Dirección General de Recursos Humanos de la Nueva Televisión del Sur (TV Sur), C.A., TELESUR, de efectuar la notificación al ciudadano **RICHARD ANTONIO RIVERO MUÑOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.422.803**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese

JHON ALFRED ÑÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 2 de marzo de 2021

210° 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 027

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 S/N° de febrero de 2020, aprobada el mismo año, se demuestra que la ciudadana **JANET PEREIRA GIL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.848.758**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por quince (15) años, cinco (5) meses y quince (15) días, y cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en el año 2020, mediante la planilla FP-026 S/N° de febrero de 2020, a la ciudadana **JANET PEREIRA GIL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.848.758**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **JANET PEREIRA GIL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.848.758**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, quien ocupa el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela en el año 2020, a través de la planilla FP-026 S/N° de fecha febrero de 2020.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 64.078,53)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3°: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° **407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del Personal, Empleado, Obrero y Militar de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Artículo 4°: La Oficina de Gestión Humana de la de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **JANET PEREIRA GIL**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.848.758**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5°: Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), de efectuar la notificación a la ciudadana **JANET PEREIRA GIL**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.848.758**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6°: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

 Comuníquese y Publíquese
JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS
 Director General del Despacho
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Según designación que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 2 de marzo de 2021

210° 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 031

FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS
 Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 N° 0012, aprobada el 11 de noviembre de 2019, se demuestra que al ciudadano **UBALDO BECERRA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-21.639.778**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por diecisiete (17) años y ocho (8) días, y tiene sesenta y seis (66) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha 11 de noviembre de 2019, mediante la planilla FP-026 N° 0012, al ciudadano **UBALDO BECERRA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-21.639.778**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **UBALDO BECERRA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-21.639.778**, de sesenta y seis (66) años de edad, quien ocupa el cargo de **MENSAJERO INTERNO**, adscrita a la Gerencia de Gestión Humana de la Fundación Poliedro de Caracas, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 11 de noviembre de 2019, a través de la planilla FP-026 N° 0012.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.686,49)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta y dos por ciento (42%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3°: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° **407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del Personal, Empleado, Obrero y Militar de la Fundación Poliedro de Caracas.

Artículo 4°: La Gerencia de Gestión Humana de la Fundación Poliedro de Caracas, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **UBALDO BECERRA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-21.639.778**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5°: Queda encomendada la Gerencia de Gestión Humana de la Fundación Poliedro de Caracas, de efectuar la notificación al ciudadano **UBALDO BECERRA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-21.639.778**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6°: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese

JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 2 de marzo de 2021

210° 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 032

FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 N° 004, aprobada el 11 de noviembre de 2019, se demuestra que la ciudadana **JOSEFINA GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.819.099**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por dieciséis (16) años, cinco (5) meses y veintiséis (26) días, y cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha 11 de noviembre de 2019, mediante la planilla FP-026 N° 004, a la ciudadana **JOSEFINA GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.819.099**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **JOSEFINA GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.819.099**, de cincuenta y seis (56) años de edad, quien ocupa el cargo de **AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES**, adscrita a la Gerencia de Operaciones y Servicios de la Fundación Poliedro de Caracas, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 11 de noviembre de 2019, a través de la planilla FP-026 N° 004.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.687,91)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta por ciento (40%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3°: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° **407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del Personal, Empleado, Obrero y Militar de la Fundación Poliedro de Caracas.

Artículo 4°: La Gerencia de Gestión Humana de la Fundación Poliedro de Caracas, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **JOSEFINA GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.819.099**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5°: Queda encomendada la Gerencia de Gestión Humana de la Fundación Poliedro de Caracas, de efectuar la notificación a la ciudadana **JOSEFINA GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.819.099**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6°: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


JHON ALFRED ÑÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial N° 42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de marzo de 2021

210° 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 038

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contenido de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla **FP-026-O N° 008**, aprobada el 20 de diciembre de 2019, se demuestra que la ciudadana **RITA BERNARDA VAAMONDE GIMON**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.835.076**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por veinte (20) años y trece (13) días, y cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha 30 de septiembre de 2019, mediante la planilla **FP-026-O N° 008**, a la ciudadana **RITA BERNARDA VAAMONDE GIMON**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.835.076**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **RITA BERNARDA VAAMONDE GIMON**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.835.076**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, quien ocupa el cargo de **VIGILANTE GRADO 05**, adscrita a la Oficina de la Dirección de Seguridad Integral del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2019, a través de la planilla **FP-026-O N° 008**.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 41.964,45)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cincuenta por ciento (50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3°: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **N° 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del Personal, Empleado, Obrero y Militar del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.

Artículo 4°: La Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **RITA BERNARDA VAAMONDE GIMON**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.835.076**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5°: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, de efectuar la notificación a la ciudadana **RITA BERNARDA VAAMONDE GIMON**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.835.076**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6°: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese

JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial N° 42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2021, Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
210° 162° Y 22°

N° 006

Fecha: 09 de marzo de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General (E) del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto N° 3.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44 numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 11 y en el artículo 142 ejusdem;

CONSIDERANDO

Que los equipos de telecomunicaciones que operen en el territorio nacional están sujetos a homologación y certificación, con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y la seguridad de los usuarios y usuarias, operadores y terceros;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá requerir la homologación de determinados equipos o instalaciones no destinados específicamente a prestar servicios de telecomunicaciones, pero que, por su naturaleza, puedan ocasionar interferencias a éstos; por lo que aprobará y publicará una lista contenitiva de las marcas y modelos de los equipos y aparatos homologados, y los usos que se le pueden dar;

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 253 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.698 de fecha 27 de mayo de 2003, contenitiva de la lista de entes u organismos extranjeros recomendados para la homologación y certificación de equipos de telecomunicaciones, establece que aquellos equipos de telecomunicaciones que cumplan con los requisitos establecidos en ella, serán incluidos en la lista de marcas y modelos de equipos y aparatos homologados y que la misma será actualizada periódicamente en el portal oficial en internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y publicada anualmente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que las listas de los modelos de equipos aprobados por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento con lo establecido en la Providencia Administrativa N° 059 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.185 de fecha 10 de junio de 2013; contenitiva de las condiciones para la calificación de los equipos de uso libre, han sido objeto de publicación durante el año 2020, respecto a las marcas originales de determinados modelos;

CONSIDERANDO

Que durante el año 2020, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones aprobó y actualizó periódicamente en su portal oficial en Internet, la lista de marcas y modelos de los equipos y aparatos homologados de telecomunicaciones y los usos que se le pueden dar.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la siguiente lista de marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, durante el año 2020:

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	MODELO	MARCA	FUNCIÓN
1	AGL0020	M1	CASIO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
2	EIP0041	J26H005	EPSON	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
3	EPY0165	A2197	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
4	EPY0167	A2198	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
5	EPY0166	A2092	APPLE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
6	EPY0168	A2093	APPLE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
7	EPY0169	A2215	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN) / Teléfono móvil celular
8	EPY0170	A2218	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN) / Teléfono móvil celular
9	EPY0171	A2221	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN) / Teléfono móvil celular
10	EPY0172	A2255	APPLE	Transmisor de baja potencia
11	EPY0173	A2256	APPLE	Transmisor de baja potencia
12	EPY0174	A2257	APPLE	Transmisor de baja potencia
13	FGS0005	S410G3	GETAC	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
14	RQD0017	DDHUB1801	SENSORMATIC	Conmutador de datos
15	TYI0019	S-00169	LOGITECH	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
16	WHL0280	MF833V	ZTE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Teléfono móvil celular
17	XDK0053	BCM MQB37W	CONTINENTAL	Transmisor de telecomando
18	XHO0131	2630	CANON	Facsimil / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
19	XHO0132	LBP226dw	CANON	Facsimil / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
20	XHO0134	MF449dw	CANON	Facsimil / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
21	XHO0135	LBP228dw	CANON	Facsimil / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
22	XHO0136	MF445dw	CANON	Facsimil / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
23	XHO0133	GM4010	CANON	Facsimil / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)

24	XHO0137	ZV-123	CANON	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
25	XHO0138	TA-30	CANON	Facsimil / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
26	XHO0139	TA-20	CANON	Facsimil / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
27	XHO0140	G7010	CANON	Facsimil / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
28	YLU0030	TAP1010-01	HONEYWELL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
29	YLU0031	TAP1020-01	HONEYWELL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
30	YLU0032	TAP1030-01	HONEYWELL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
31	BLI0062	MS3320Wp	DELL	Transceptor digital / Dispositivos para red personal inalámbrica (WPAN)
32	BLI0063	MS5120Wt	DELL	Transceptor digital / Dispositivos para red personal inalámbrica (WPAN)
33	BLI0064	T03H003	DELL	Transpondedor de baja potencia / Dispositivos para red personal inalámbrica (WPAN) / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN)
34	IAJ0155	Lenovo TB-8505F	Lenovo	Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
35	IBY0002	BC-4GMCPGa	BLU-CASTLE	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN)
36	LTY0005	A1881	Beats	Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
37	NTX0053	MIB3E_MQB37w_BT	Panasonic	Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
38	NTX0054	MIB3E_MQB37w_BTWIFI	Panasonic	Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
39	NTX0055	Daimler RSE	Panasonic	Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
40	UGJ0011	JV6T-14A073-U	LEAR	Dispositivos de control remoto de baja potencia
41	XHO0141	PRO-2100	CANON	Facsimil / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
42	XHO0142	PRO-4100	CANON	Facsimil / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)

43	XHO0143	PRO-4100S	CANON	Facsimil / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
44	XHO0144	PRO-6100	CANON	Facsimil / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
45	XHO0145	PRO-6100S	CANON	Facsimil / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
46	XHO0146	1643IF	CANON	Facsimil / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
47	AGL0021	CW3481	CASIO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
48	CHQ0177	LGSWFAC73	LG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
49	DRU0004	B3S	LOGIC	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
50	EPY0175	A2083	APPLE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
51	EPY0176	A2084	APPLE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
52	EPY0177	A1991	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
53	EPY0178	A2141	APPLE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
54	FRT0002	K204	UFONE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN) / Teléfono móvil celular
55	FVR0003	A03771	FUSION	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
56	RZL0003	S722	BOSTON SCIENTIFIC	Transmisor de telemetría
57	RZL0004	U125	BOSTON SCIENTIFIC	Transmisor de telemetría
58	RZL0005	U228	BOSTON SCIENTIFIC	Transmisor de telemetría
59	RZL0006	L231	BOSTON SCIENTIFIC	Transmisor de telemetría
60	RZL0007	L331	BOSTON SCIENTIFIC	Transmisor de telemetría
61	RZL0008	S702	BOSTON SCIENTIFIC	Transmisor de telemetría
62	RZL0009	L311	BOSTON SCIENTIFIC	Transmisor de telemetría
63	RZL0010	L211	BOSTON SCIENTIFIC	Transmisor de telemetría
64	RZL0011	L200	BOSTON SCIENTIFIC	Transmisor de telemetría
65	RZL0012	L221	BOSTON SCIENTIFIC	Transmisor de telemetría

66	RZL0013	L210	BOSTON SCIENTIFIC	Transmisor de telemetría
67	UFO0095	RS5100	ZEBRA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
68	XHO0147	DR-S150	CANON	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
69	XHO0148	RAYO S1	CANON	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
70	XNP0006	QCFA524	QUALCOMM	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
71	YLU0033	HBT1500-01	HONEYWELL	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
72	ZGH0002	J8	UNONU	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN) / Teléfono móvil celular
73	BLI0065	DWRFD1901	DELL	Transpondedor de Baja Potencia
74	BLI0066	T03H004	DELL	Transpondedor de baja potencia / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN) / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
75	BLI0067	MS3320WT	DELL	Transceptor digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
76	CHQ0178	PM20GA	LG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
77	CLN0006	SU19S-3	SUBARU	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
78	EPY0179	A2304	APPLE	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
79	GIR0017	MGU F	BMW	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
80	IAJ0156	LENOVO TB-X606F	LENOVO	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
81	ODG0264	RMCRT1CP1	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
82	ODG0265	RMCSPT1CP1	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
83	ODG0266	MB8811QAC	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
84	ODG0267	MB8811QAN	SAMSUNG	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
85	QSH0002	NEW8210	NEW POS	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
86	QSH0003	NEW7210	NEW POS	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)

87	THQ0002	LPS-15WP B	LUXSHAREICT	Transceptor digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
88	XCP0019	17101071	VW AG	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
89	XCP0026	17101072	VW AG	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
90	XHO0072	BM72065	CANON	Dispositivo para Red Local
				Inalámbrica (WLAN)
91	EIP0042	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL L15150	EPSON	Facsimil / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
92	EIP0043	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL L15160	EPSON	Facsimil / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
93	FGS0006	S410G3-WL	GETAC	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivos para red personal inalámbrico (WPAN)
94	GOP0002	PN7120	TRIXELL	Transceptor digital
95	GOP0003	DHXA-222	TRIXELL	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN)
96	IAJ0157	Lenovo TB-X606X	LENOVO	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
97	IAJ0158	NE1064TO	LENOVO	Conmutador de datos
98	IAJ0159	NE25800	LENOVO	Conmutador de datos
99	IAJ0160	NE2580	LENOVO	Conmutador de datos
100	JDX0009	Radio and Entertainment Module	APTIV	Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
101	KTC0002	MUW 3	META SYSTEM	Transmisor de telecomando
102	KTC0003	MUW II	META SYSTEM	Transmisor de telecomando
103	ODG0268	WCT731M	SAMSUNG	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
104	ODG0269	WCT732M	SAMSUNG	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
105	ODG0270	WCT730M	SAMSUNG	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
106	ODG0271	WCT733M	SAMSUNG	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal

				inalámbrica (WPAN)
107	ODG0272	WCT734M	SAMSUNG	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
108	ODG0273	WCT750M	SAMSUNG	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
109	OLW0004	TGW2.1 4G+WIFI US	ACTIA	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN)
110	SQX0002	LT15	INTELIFON	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN)
111	SQX0003	LT10	INTELIFON	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN)
112	WQS0003	L850-GL	FIBOCOM	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN)
113	XXM0009	WIFIBT	CAT	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrico (WPAN)
114	AFO0009	HOME ENERGY MANAGER	PORSCHE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
115	BEG0031	TN0012B	TOYOTA	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
116	BLI0068	DWRFD1902	DELL	Transpondedor de Baja Potencia
117	CMQ0022	MQB-B B	HELLA	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
118	CMQ0023	MQB-B H	HELLA	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
119	EIP0044	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	EPSON	Facsimil / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
120	EIP0045	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL WF-C878R	EPSON	Facsimil / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
121	EIP0046	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL L14150	EPSON	Facsimil / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
122	EKL0002	MT7663	MTK	(WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
123	EMT0008	HARN3001	RENAULT	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
				Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)

124	EMT0009	LAN5900WR	RENAULT	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
125	EMT0010	LAN5910WR	RENAULT	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
126	GIR0018	ZB001	BMW	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
127	GIR0019	ZB002	BMW	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
128	GIR0020	MGU_F APN	BMW	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
129	HDW0003	FP3	SCHRADER	Transmisor de Baja Potencia
130	IWQ0002	LM1	RATIONAL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
131	IWQ0003	LM2	RATIONAL	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
132	NGX0002	G8D-571M-A	NIDEC	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
133	ODG0274	HW-T450	SAMSUNG	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
134	ODG0275	HW-T420	SAMSUNG	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
135	OVQ0005	AS4610-54T	EDGE-CORE	Conmutador de Datos
136	OXE0003	SN2410	MELLANOX TECHNOLOGIES, LTD	Conmutador de Datos
137	PAW0003	NIT6P	FERRARI	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
138	QG0002	RF3005	KAYE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
139	QG0003	RF3010	KAYE	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
140	QAC0004	RB921GS-5HPacD-19S	MIKROTIK	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
141	QAC0005	RouterBOARD LHG 5nD (RBLHG-5NdD)	MIKROTIK	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
142	SAY0004	25B	HID	Transpondedor de Baja Potencia
143	TYI0020	A-00072	LOGITECH	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)

144	TYI0021	A-00073	LOGITECH	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
145	TYI0022	M-R0069	LOGITECH	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
146	TYI0023	P-R0001	LOGITECH	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
147	TYI0024	P-R0002	LOGITECH	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
148	TYI0025	G-R0001	LOGITECH	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
149	UFO0096	MC3300U	ZEBRA	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
150	XDK0054	DDAECE02	CONTINENTAL	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
151	XDK0055	18100931	CONTINENTAL	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
152	XDK0056	TRANSCVRP02	CONTINENTAL	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
153	XFI0002	ePMP 2000	CAMBIUM NETWORKS	Dispositivos para red local inalámbrica (WLAN)
154	XFI0003	ePMP Force 180	CAMBIUM NETWORKS	Dispositivos para red local inalámbrica (WLAN)
155	XFI0004	ePMP 1000	CAMBIUM NETWORKS	Dispositivos para red local inalámbrica (WLAN)
156	XHO0149	TR150	CANON	Facsímil / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
157	ZQL0002	A-00079	LOGITECH G	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
158	ZQL0003	A-00080	LOGITECH G	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
159	ZQL0004	M-R0070	LOGITECH G	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
160	ZQL0005	M-R0071	LOGITECH G	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
161	ZQL0006	MR0076	LOGITECH G	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
162	ZQL0007	MR0079	LOGITECH G	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
163	ZQL0008	MR0080	LOGITECH G	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
164	ZQL0009	MR0081	LOGITECH G	Transceptor Digital / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
165	CXC0002	INTOUCH DX	KRONOS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
166	IAJ0161	LENOVO E-COLOR PEN	LENOVO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
167	PDZ0002	WISEPAD 2 PLUS	BBPOS	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
168	PDZ0003	WISEPAD 2	BBPOS	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
169	QEW0002	SERIE 8000	AMP	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)

170	QEW0003	SERIE 9000	AMP	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
171	QEW0004	SERIE 3000	AMP	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
172	QEW0005	SERIE 7000	AMP	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
173	RYR0002	R1L0W	MITSUBISHI ELECTRIC CORPORATION	Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
174	VSQ0002	SP600	NEWLAND	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
175	WJS0008	121M6470	BENTLY NEVADA	Transmisor de Baja Potencia
176	WJS0009	121M6469	BENTLY NEVADA	Transmisor de Baja Potencia
177	WJS0010	121M6466	BENTLY NEVADA	Transmisor de Baja Potencia
178	XDK0057	WXMXSKIN	CONTINENTAL	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
179	XDK0058	TIS-19	CONTINENTAL	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
180	XER0037	FPK8 IMMO5D	VISTEON	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
181	YLU0034	VOYAGER 1202G	HONEYWELL	Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
182	ZQL0003	A-00080	LOGITECH G	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
183	ZQL0010	A00130	LOGITECH G	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
184	FGS0007	F110G5	Getac	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
185	LGX0002	W6900	SUNMI	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
186	LGX0003	T6800	SUNMI	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
187	OWQ0002	MS-100S	DECADE	Transmisor de baja potencia
188	RXR0002	UHCTHD6	FRYMASTER	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
189	VAB0016	R1 EXT RW	Harman	Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
190	XHH0002	WP PAR-1	WIZARPOS Q3	Teléfono móvil celular / Dispositivo para red local
191	XDK0059	PAG-RKE-434-19-0401	CONTINENTAL	inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
192	CEV0002	M133WK	WINMATE	Transmisor de Baja Potencia
193	EOQ0002	15W WIRELESS CHARGER	AMPHENOL TECVOX	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)/Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
194	IBH0002	T1	TOP WISE	Transmisor de Baja Potencia / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
195	IRR0002	APOS A8	INGENICO	Teléfono Móvil celular / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)/Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
196	IRR0003	LINK/2500	INGENICO	Teléfono Móvil celular / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)/Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
197	IRR0004	MOVE/2500	INGENICO	Teléfono Móvil celular / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)/Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
198	IRR0005	MOVE/5000 4G	INGENICO	Teléfono Móvil celular / Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)/Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
199	UIM0003	GEN6 JK ROC	HYUNDAIKIA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
200	UFO0097	CS6080	ZEBRA	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
201	UFO0098	CR6080-SC	ZEBRA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
202	UFO0099	CR6080-PC	ZEBRA	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
203	ADF0038	VOYAGER 4245 OFFICE (V4245-M CD)	PLANTRONICS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
204	ADF0039	VOYAGER 4245 OFFICE (V4245 CD)	PLANTRONICS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
205	ADF0040	CALISTO 5300	PLANTRONICS	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
206	CHQ0175	LGSBWAC94	LG	Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
207	CHQ0176	LGSBWAC02	LG	Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
208	CHQ0179	LGSBWAC03	LG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
209	CHQ0180	LGSBWAC95	LG	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
210	EFS0004	CB2JCIBUSHL4	HOMELINK	Transmisor de Baja Potencia
211	EMM0002	A00128	ASTRO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)

212	EMM0003	A00127	ASTRO	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
213	EPY0180	A2015	APPLE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
214	EPY0181	A2251	APPLE	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
215	EPY0182	A2453	APPLE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
216	EPY0183	A2454	APPLE	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
217	EPY0184	A2289	APPLE	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
218	EPY0185	A2296	APPLE	Teléfono Móvil
				Celular / Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
219	EPY0186	A2179	APPLE	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
220	EPY0187	A2228	APPLE	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
221	EPY0188	A2229	APPLE	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
222	EPY0189	A2230	APPLE	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
223	EPY0190	A2232	APPLE	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
				(WPAN)
224	FVR0004	A03924	FUSION	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
225	HDW0004	AG2SM4	SCHRADER	Transmisor de Telecomando
226	IGR0004	IK41UD	VODAFONE	Teléfono Móvil Celular Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
227	JDX0010	FO1-TR903BDA	APTIV	Transceptor de Baja Potencia
228	LUB0071	SRX-MP-WLAN-WW	JUNIPER NETWORKS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)

229	MCM0010	MQBS01	MAGNETI MARELLI	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
230	OZU0002	RUT240	TELTONIKA	Teléfono Móvil Celular Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
231	POB0024	P004	BOSCH	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
232	POB0025	P003	BOSCH	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
233	POB0026	P005	BOSCH	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
234	QOL0002	I9100	UROVO	Dispositivo para red local
				inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
235	RYR0002	R1LOW	mitsubishi electric CORPORATION	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
236	TYI0026	CU0021	LOGITECH	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
237	UC0002	6LQ27TRMXX	JEEP	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
238	UIM0002	HKMC GEN6 ROC	HYUNDAIKIA	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
239	WIR0004	H8951	HONGDIAN	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)
240	XDK0060	M3N-A3C054338	CONTINENTAL	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
241	XDK0061	M3N-A3C054339	CONTINENTAL	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
242	XDK0062	BCM NG-A	CONTINENTAL	Dispositivo de Control Remoto de Baja Potencia
243	YGL0003	R1LOW-SB-M	mitsubishi electric	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
				Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
244	YLU0035	RT10W-L00	HONEYWELL	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
245	YLU0036	RT10W-L10	HONEYWELL	Dispositivo para red local inalámbrico (WLAN) / Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
246	ZQL0011	A00125	LOGITECH G	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
247	ZQL0012	MR0086	LOGITECH G	Dispositivo para Red Personal Inalámbrica (WPAN)
248	ZT0003	A9530XX	AMS	Dispositivo para Red Local Inalámbrica (WLAN)

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, contentiva de las listas de marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, durante el año 2020.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
 DIRECTOR GENERAL (E) CONATEL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 210316-0015
Caracas, 16 de marzo de 2021
210° y 162°**

La ciudadana **INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE**, titular de la Cédula de Identidad No. 6.978.710, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta N° DGTH/DDT/059-21, de fecha 24 de febrero de 2021, presentado por el Director General de Talento Humano, se aprobó la designación, en calidad de encargada, de la ciudadana Janett Margarita Brito Brito, titular de la cédula de identidad N° 10.947.970, como Registradora Civil Municipal, adscrita a la Oficina Nacional de Registro Civil, con vigencia desde el 16 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Único: Designar en calidad de encargada, como Registradora Civil Municipal, adscrita a la Oficina Nacional de Registro Civil, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
DGTH/DDT/059-21	Registradora Civil Municipal, adscrita a la Oficina Nacional de Registro Civil	Janett Margarita Brito Brito	10.947.970

Resolución dictada a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2021.

Comuníquese y Publíquese.


INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE
PRESIDENTA




GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER
SECRETARIO GENERAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VI Número 42.101

Caracas, miércoles 7 de abril de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
